



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 10

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 24 de febrero de 2023.

- * RESO-2023-53-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-61-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-63-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-69-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-70-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-72-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-80-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-81-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-82-GDEBA-SSGRYSPMSGP Y RESO-2023-83-GDEBA-SSGRYSPMSGP, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESO-2023-54-GDEBA-SSGRYSPMSGP, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SISEG S.R.L., Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-384-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022.
- * RESO-2023-55-GDEBA-SSGRYSPMSGP, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SISEG S.R.L Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-382-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022.
- * RESO-2023-56-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-59-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-62-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-65-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-66-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-79-GDEBA-SSGRYSPMSGP, SANCIONANDO FIRMAS.
- * RESO-2023-57-GDEBA-SSGRYSPMSGP, HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-393-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SISEG S.R.L. Y SANCIONANDO A LA MISMA.
- * RESO-2023-58-GDEBA-SSGRYSPMSGP, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SISEG S.R.L. Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-383-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022.
- * RESO-2023-60-GDEBA-SSGRYSPMSGP, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SISEG S.R.L. Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-117-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022.
- * RESO-2023-64-GDEBA-SSGRYSPMSGP, ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORGECH S.A.
- * RESO-2023-67-GDEBA-SSGRYSPMSGP, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SISEG S.R.L. Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-116-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022.
- * RESO-2023-68-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR CIUDADANO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-78-GDEBA-SSGRYSPMSGP, DICTADA EL 15 DE FEBRERO DE 2022.
- * RESO-2023-71-GDEBA-SSGRYSPMSGP, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SISEG S.R.L., Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-239-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022.
- * DISPO-2023-5-GDEBA-DPDCMSGP, DELIMITANDO Y REDUCIENDO EL ÁREA GEOGRÁFICA OPERATIVA DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PINAMAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CON LOS ALCANCES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN RESO-2021-1904-GDEBA-MSGP DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.



La Plata, viernes 24 de febrero de 2023





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-53-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9472

VISTO el expediente N° EX-2022-12804682-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.472, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de abril de 2022, en un objetivo denominado LOGISTICA ANGEL ESTRADA, sito en El Olimpo N° 1001 esquina Moreno, se constató la presencia del señor Diego Andrés MEDINA, DNI N° 29.065.763, quien manifestó ser vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., utilizando un equipo de comunicaciones marca SAMSUNG modelo A12 N° de serie 355178450016964/01. Cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 17757 de fecha 22 de marzo de 1968, con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4270, piso 1, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el equipo de comunicaciones no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, y que el personal identificado portaba credencial habilitante vencida;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial identificatoria vencida y utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al uso de credencial identificatoria por parte del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CUIT 30-57253525-4, con domicilio social autorizado en calle Esteban Echeverría N° 4270 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial vencida, y que utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.09 14:35:59 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-54-GDEBA-SSGRYSPMSGP



La Plata, viernes 24 de febrero de 2023



LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9018

VISTO el expediente N° 21.100-879.260/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.018, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-384-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de agosto de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2022-384-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de agosto de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023 02.09 14:36:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad











G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-55-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9169

VISTO el expediente N° 21.100-884.163/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.169, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-382-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de agosto de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2022-382-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de agosto de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023 02.09 14:36:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-56-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9546

VISTO el expediente N° EX-2022-06536026-GDEBA correspondiente a la causa contravencional N° 9.546, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS BARRIO EL CEDRO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 09 de octubre de 2022, en un objetivo denominado la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS BARRIO EL CEDRO, sito en calle 501 esquina 30 N° 3502 de la localidad de Gonnet partido de La Plata, la comisión policial constató la presencia del señor Víctor Hugo CABRERA, DNI N° 25.554.438, quien manifestó desempeñarse como portero de la firma, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la firma de mención;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS BARRIO EL CEDRO, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su administradora Gladys Ethel Varchioni, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS BARRIO EL CEDRO, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS BARRIO EL CEDRO, CUIT N° 30-70000575-1, con domicilio constituido en calle 501 esquina 30 N° 3502, localidad Gonnet, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.09 14:36:59 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-57-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9359







VISTO el expediente N° EX2022-03891123-GDEBA correspondiente a la causa contravencional N° 9.359, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-393-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 1 de septiembre de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador, con un equipo de comunicaciones no declarado y no haber constituido y mantenido un seguro de responsabilidad civil vigente (artículos 15, 24 inciso b), 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 24 inciso b) y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02)."(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, se desprende que correspondería la aplicación de una infracción, cuya sanción se encuentra prevista en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por lo que en este sentido corresponde hacer lugar parcialmente y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria contra la Resolución N° RESO-2022-393-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 1 de septiembre de 2022 interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, en el marco de la presente causa, dejando sin efecto la suspensión habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B de la localidad y partido de Campana, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por infraccionar los artículos 15, 24 inciso "b" y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 inciso "b" y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02.





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023 02 09 14:57:08 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-58-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9114

VISTO el expediente N° 21.100-884.180/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.114, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-383-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de agosto de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2022-383-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de agosto de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.09 14:37:52 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-59-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9080

VISTO el expediente N° 21.100-882.697/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.080, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL (BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 15 de septiembre de 2021, en un objetivo denominado CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL (BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL), sito en calle 632 y Tratado de Pilar, de la localidad y partido de Luján, la comisión policial constató la presencia del señor Carlos Alberto CASTRO, DNI N° 14.565.762, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar.

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL (BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su administradora señora Ana María MAGGI, DNI N° 20.431.316, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL (BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL (BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL), CUIT N° 30-70933614-9, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 1172 de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.02.09 14:38:12 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro Subsecretario Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad







G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-60-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9009

VISTO el expediente N° 21.100-879.262/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.009, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-117-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de marzo de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2022-117-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de marzo de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023 02.09 14:38:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNODE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-61-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9497

VISTO el expediente N° EX-2022-13311999-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.497, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SCAS SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado BARRIO DE CHACRAS LAGUNA DE VITEL, sito en ruta N° 20 km 89,500 de la localidad y partido de Chascomús, constató la presencia del señor Nicolás Ignacio BENTOS, DNI N° 31.078.113, quien manifestó ser vigilador de la empresa SCAS SEGURIDAD S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Se encontraba acompañado por el señor Darío Nicolás ACEVEDO, DNI N° 37.982.645, quien tampoco portaba credencial. Ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SCAS SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 107 de fecha 05 de marzo de 2018, con sede social autorizada en calle 13 N° 45 piso 4° departamento 45 de la localidad y partido de La Plata;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su jefe de seguridad señor; Nazareno Cristian Omar SIBILLA, DNI N° 27.099.788, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SCAS SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;







Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SCAS SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-71592944-5, con domicilio constituido en calle 61 N° 2520 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.09 14:38:40 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad









G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-62-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 8754

VISTO el expediente N° 21.100-804.597/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.754, en la que resulta imputada la firma LOMA ESCONDIDA DE OPENDOOR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 22 de octubre de 2021, en un objetivo denominado LOMA ESCONDIDA DE OPENDOOR S.A., sito en calle Ruta N° 192 y Ruta N° 6 de la localidad y partido de Lanús, la comisión policial constató la presencia del señor Laureano LUNA, DNI N° 35.942.959, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Se encontraba acompañado por el señor Gastón CÓRDOBA, DNI N° 35.025.106;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma LOMA ESCONDIDA DE OPENDOOR S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Emiliano Alan IANNICIELLO, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LOMA ESCONDIDA DE OPENDOOR S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,





EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES **OUE LE CONFIERE LA RESOLUCION** N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma LOMA ESCONDIDA DE OPENDOOR S.A., CUIT N° 3069641961-9, con domicilio constituido en Ruta Provincial Nº 47, altura Ruta Provincial Nº 192 km 11,6 de la localidad de Torres, partido de Luján, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley Nº 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publiquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.02.09 14:38:49 ART Location: Provincia de Buenos Aires Luis Alberto Erro Subsecretario Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-63-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9440

VISTO el expediente EX-2022-11540329-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional Nº 9.440, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:







Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 04 de abril de 2022, en un objetivo denominado EDIFICIO KLOVER III sito en calle Mitre N° 438 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se constató la presencia del señor Jorge Gastón PICART, DNI N° 26.819.502, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 97573 de fecha 26 de agosto de 1996, con domicilio en calle Rivadavia N° 330 dpto. 8 de la localidad y partido de Quilmes;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta, tanto el objetivo como el personal identificados no se encontraban declarados.

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su representante señor Daniel E. PEREYRA, DNI N° 21.761.571, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ESENCIAL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y empleando en el ejercicio de sus funciones a personas que carecían de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal y a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., CUIT 30-68935001-8, con domicilio social autorizado en calle Rivadavia N° 330 1er. piso, dpto. 8 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.02.09 14:38:58 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro Subsecretario Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-64-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9356

VISTO el expediente N° EX-2022-07349809-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.356 en la que resulta imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada ORGECH S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGECH S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

La Plata, viernes 24 de febrero de 2023





EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGECH S.A., con domicilio constituido en calle 54 N° 1095, piso 1°, departamento 1° de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley Nº 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publiquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.02.09 14:39:18 ART Location: Provincia de Buenos Aires Luis Alberto Erro Subsecretario Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-65-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9544

VISTO el expediente N° EX-2022-07361295-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional Nº 9.544, en la que resulta imputada la firma FIDEICOMISO BARRIO CERRADO LOMAS DE EZEIZA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 25 de febrero de 2022, en un objetivo denominado FIDEICOMISO BARRIO CERRADO LOMAS DE EZEIZA, sito en calle Blas Parera Nº 5105 de la localidad de Tristán Suárez, partido de Ezeiza, la comisión policial constató la presencia del señor Luis Daniel SRAL, DNI Nº 41.273.592, quien manifestó





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

desempeñarse como vigilador particular de la firma, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma FIDEICOMISO BARRIO CERRADO LOMAS DE EZEIZA, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Sebastián ORTEGA, DNI N° 30.651.317, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FIDEICOMISO BARRIO CERRADO LOMAS DE EZEIZA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma FIDEICOMISO BARRIO CERRADO LOMAS DE EZEIZA, CUIT N° 30-71653093-7, con domicilio constituido en Blas Parera N° 5105 de la localidad de Tristán Suárez, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023 02.09 14:39:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNODE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-66-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9209

VISTO el expediente N° 21.100-870.034/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.209, en la que resulta imputada la firma BARRIO HARAS DE ALVEAR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 15 de julio de 2021, en una garita ubicada en la intersección de las calles Tomkinson y Lynch de la localidad y partido de San Isidro, la comisión policial constató la presencia del señor Manuel Alberto MERCADO, DNI N° 31.461.554, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma BARRIO HARAS DE ALVEAR, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma BARRIO HARAS DE ALVEAR, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BARRIO HARAS DE ALVEAR, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BARRIO HARAS DE ALVEAR, CUIT N° 20-18369095-1, con domicilio en calle Tomkinson y Lynch de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N°50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.09 14.41-17 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-67-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9008





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

VISTO el expediente N° 21.100-880.335/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.008, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-116-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de marzo de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2022-116-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de marzo de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023 02.09 14.41:31 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad







G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-68-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 8953

VISTO el expediente N° 21.100-870.045/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.953, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Adrián Pedro MAIDANA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-78-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 15 de febrero de 2022, se sancionó al señor Adrián Pedro MAIDANA, DNI N° 17.288.327 con "multa de pesos noventa mil novecientos cincuenta y tres con 85/100 (\$ 90.953,85), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Adrián Pedro MAIDANA, DNI N° 17.288.327, con domicilio constituido en calle Boedo N° 1640 contra la Resolución N° RESO-2022-78-GDEBA-SSGRYSPMSGP, dictada el 15 de febrero de 2022 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.09 14:41:49 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad

1



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-69-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9484

VISTO el expediente N° EX-2022-13305872-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.484, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado AURORA CRESTA ROJA, sito en ruta N° 215 km 102 de la localidad y partido de San Miguel del Monte, constató la presencia del señor Cristian Gabriel ALCARAZ, DNI N° 38.357.122, quien manifestó ser vigilador de la empresa ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1470 de







fecha 22 de septiembre de 2005, con sede social autorizada en calle Vicente Viamonte N° 1128, planta baja, departamento 1, de la localidad y partido de Lanús;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto N° 1.897/02:

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-70842602-0, con domicilio social autorizado en calle Vicente Viamonte N° 1128 planta baja, departamento 1 de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023 02.09 14.42:05 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNODE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-70-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9467

VISTO el expediente N° EX-2022-03798270-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.467, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de enero de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado DEPOSITO LA ANONIMA S.A. sito en Ruta 7 km 207 de la localidad y partido de Chacabuco, constató la presencia del señor Leonardo Ramón SANCHEZ, DNI N° 31.034.855, quien manifestó ser vigilador de la empresa SECURITAS ARGENTINA S.A., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2791 de fecha 22 de noviembre de 1999, con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4270 de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

funciones de seguridad, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley Nº 12.297, y 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, con domicilio social autorizado en calle Esteban Echeverría N° 4270 de la localidad de Munro partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publiquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.02.09 14:42:17 ART Location: Provincia de Buenos Aires Luis Alberto Erro Subsecretario Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad







G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-71-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9003

VISTO el expediente N° 21.100-879.256/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.003, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-239-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 12 de mayo de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, y utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2022-239-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 12 de mayo de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023 02.09 14:42:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-72-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9014

 $\textbf{VISTO} \ el \ expediente} \ N^{\circ} \ 21.100\text{-}880.345/21 \ correspondiente} \ a \ la \ causa \ contravencional \ N^{\circ} \ 9.014, \ en \ la \ que \ resulta imputada \ a \ la \ prestadora \ de \ servicios \ de \ seguridad \ privada \ SECURITAS \ ARGENTINA \ S.A., \ y$

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 2 y 3, labrada el 01 de septiembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado ADMINISTRACIÓN SANATORIO LAS LOMAS, sito en calle Fondo de la Legua N° 343 de la localidad y partido de San Isidro, constató la presencia del señor Eduardo Fabián TORRES, DNI N° 17.654.171, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A. Se hallaba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2.791 de fecha 22 de noviembre de 1999, con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada María Eugenia del Pilar LEDESMA, DNI N° 37.431.654, quien amparada en el derecho que la asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando para ello personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal y a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113.03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., N° CUIT 30-67823954-9, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.02.09 14:42:38 ART Location: Provincia de Buenos Aires Luis Alberto Erro

Edis Adoetto Laro Subsecretario Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad







G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-79-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 16 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9138

VISTO el expediente N° 21.100-880.352/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.138, en la que resulta imputada la firma CLINICA MATERNO INFANTIL QUILMES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 01 de septiembre de 2021, en una garita ubicada en la calle Brandsen N° 128 de la localidad y partido de Quilmes, la comisión policial constató la presencia del señor Alan Ezequiel DOELLO, DNI N° 39.747.616, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma CLINICA MATERNO INFANTIL QUILMES, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma CLINICA MATERNO INFANTIL QUILMES, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CLINICA MATERNO INFANTIL QUILMES, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CLINICA MATERNO INFANTIL QUILMES, CUIT N° 3367340150-9, con domicilio en calle Brandsen N° 128 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.02.16 11:32:30 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro Subsecretario Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-80-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 16 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9045

VISTO el expediente N° 21.100-870.143/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.045, en la que resulta

VISTO el expediente N° 21.100-870.143/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.045, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 04 de junio de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado LABORATORIO HOLLIDAY SCOTT sito en calle Intendente Neyer N° 243/9 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, constató la presencia del señor Osmar CESPEDES, DNI N° 27.415.146, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;







Que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2235 de fecha 04 de junio de 2009, con domicilio autorizado en calle General Villegas (Torre 2) N° 2761 piso 2 departamento A, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento de la inspección el personal identificado se encontraba declarado para la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo Lince Seguridad LTDA.;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de apoderado señor Gervasio Gerardo ACEVEDO, DNI N° 7.912.645, quien amparado en su derecho constitucional, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GRUPO PRETORIANO S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la inspección, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., CUIT N° 30-71064726-3, con domicilio constituido en calle General Villegas (Torre 2) N° 2761 piso 2 departamento A, de la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023 02.16 11:32:41 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-81-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 16 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9028

 $\textbf{VISTO} \ el \ expediente} \ N^{\circ} \ 21.100\text{-}879.276/21 \ correspondiente \ a \ la \ causa \ contravencional \ N^{\circ} \ 9.028, \ en \ la \ que \ resulta imputada \ a \ la \ prestadora \ de \ servicios \ de \ seguridad \ privada \ RODAS \ SEGURIDAD \ S.R.L., \ y$

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, y 62 y 63, labradas el 19 de agosto de 2021, y el 18 de noviembre de 2022 respectivamente, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada RODAS SEGURIDAD S.R.L., sita en calle Juan Jofre N° 5459 de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, y tras reiterados llamados, no fue recibido por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada RODAS SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 573 de fecha 22 de Abril de 2014, con sede social autorizada en la calle Juan Jofre N° 5459 de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, no había constituido y mantenido depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, no contaba con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y no había abonado la tasa correspondiente;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;







Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada RODAS SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, un depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y sin abonar la tasa correspondiente;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara, constituir garantías que establece la Autoridad de Aplicación, a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, y pagar la tasa que se determine, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b), c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RODAS SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-71425153-4, con domicilio social autorizado en calle Juan Jofre N° 5459 de la localidad de Isidro Casanova. partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130.30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, un depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y sin abonar la tasa correspondiente (artículos 24 incisos b), c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023 02.16 11:32:57 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-82-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 16 de Febrero de 2023

Referencia: CC 8212

VISTO el expediente N° 21.100-577.859/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.212 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada IPG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, y 67 y 68, labradas el 11 de julio de 2019, y el 18 de noviembre de 2022 respectivamente, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada IPG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., sita en calle Brasil Nº 5177 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, y tras reiterados llamados, no fue recibido por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada IPG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 792 de fecha 30 de mayo de 2012, con sede social autorizada en la calle Brasil N° 5177 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Julio César SANTANDER, DNI N° 14.385.691, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando documentación de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;







Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada IPG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara y a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículo 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada IPG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., CUIT N° 30-71127690-0, con domicilio social autorizado en calle Brasil N° 5177 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (artículo 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.16 11:33:14 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-83-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 16 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9298

VISTO el expediente N° 21.100-880.353/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.298, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 2 y 3, labrada el 30 de agosto de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado NESTLE WATERS ARGENTINA, sito en Acceso Oeste km 41,700 de la localidad de la localidad de La Reja, partido de Moreno, constató la presencia del señor Leandro Guido FERNANDEZ, DNI N° 35.083.542, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. Se encontraba acompañado por el señor Reynaldo Enrique ROMERO, DNI N° 31.115.217. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 17757 de fecha 22 de marzo de 1968, con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4270, piso 1, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada Martín M. SICARDI, DNI N° 14.886.071, quien amparado en el derecho que la asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;







Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando para ello personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal y a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., N° CUIT 30-57253525-4, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023 02.16 11:33:28 ART Location: Provincia de Buenos Aires Luis Alberto Erro Subsecretario

Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-5-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: EX-2022-00354589-GDEBA-DDPRYMGEMSGP limitación área geográfica operativa BB.VV.

Pinamar

VISTO el expediente electrónico EX-2022-00354589-GDEBA-DDPRYMGEMSGP sobre limitación de área geográfica operativa de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pinamar, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tomó conocimiento de la formación del EX-2021-06372419-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual la Dirección de Bomberos, dependiente de la Superintendencia de Seguridad Siniestral impulsa la creación del Cuartel de Bomberos de Cariló Clase "A" en el partido de Pinamar;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y los artículos 4° y 5° de la Ley N° 13.482 el Señor Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires resolvió crear en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Siniestral Dirección de Bomberos, el Cuartel de Bomberos de Cariló Clase "A", mediante la Resolución RESO-2021-1904-GDEBA-MSGP;

Que consecuentemente resulta oportuno y conveniente modificar la circunscripción de servicio atribuida a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pinamar en los términos y condiciones establecidos por la Resolución RESO-2021-1904-GDEBA-MSGP de fecha 12 de noviembre de 2021;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8 de la Ley N° 10.917, artículos 16 y 18 siguientes y concordantes de la Reglamentación de la ley citada, aprobada por Decreto N° 4601/90;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE





La Plata, viernes 24 de febrero de 2023

ARTÍCULO 1°. Delimitar y reducir el área geográfica operativa de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pinamar, provincia de Buenos Aires, con los alcances previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de la resolución RESO-2021-1904-GDEBA-MSGP de fecha 12 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a la Intendencia municipal del partido de Pinamar, a la Asociación de Bomberos Voluntarios del partido de Pinamar, a la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires y a la Federación Centro Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, a la Jefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Siniestral Dirección de Bomberos, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime Date: 2023.02.09 11:46:34 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia Director Provincial Dirección Provincial de Defensa Civil Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires



NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web:www.mseg.gba.gov.ar